

**AUDITORÍA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.**

**CIRCULAR N° 66 /2014.-**

**CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 16 de Julio de 2014.-**

**I. ASUNTO.-**

Alcance del deber de seguimiento de la cadena de comando – vía jerárquica superior - en los casos de presentaciones formuladas de manera directa por ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

**II. CONSIDERACIONES.-**

La cadena de comando es aquella que establece la relación de autoridad, la sucesión de superior a subalterno y constituye el canal formal y natural por el cual se imparten las órdenes y se concretan las comunicaciones entre los distintos niveles orgánicos funcionales tanto con el subalterno como con el superior.

Resulta indispensable para las organizaciones verticalistas, esencialmente para las Fuerzas Armadas, el correcto empleo del seguimiento de la vía jerárquica, pues en gran medida, de ello depende la eficiencia de la organización.<sup>1</sup>

Este principio se ve reflejado en los distintos reglamentos que rigen en cada una de las Fuerzas Armadas, especialmente en cuanto a los procedimientos que regulan los reclamos, presentaciones y peticiones el personal militar (v.g. Reglamento de Servicio Interno y en Guarnición del Ejército (RFP-70-01),

<sup>1</sup> El seguimiento de la vía jerárquica es uno de los deberes a los cuales está sometido el agente público, tal como se desprende del inciso m) del artículo 23 del Anexo de la Ley 25.164 (Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional).

# MINISTERIO DE DEFENSA



Reglamento General del Servicio Naval (R.G-1-003), Reglamento de Actuaciones Administrativas Militares de la Armada (R.G-6-003), Reglamento del Régimen del Servicio de la Fuerza Aérea (RAG 11), etc.).

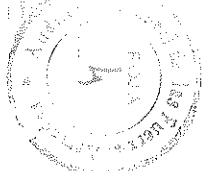
Por lo tanto el incumplimiento de respetar la cadena de comando, implicaría la vulneración de deberes militares, pudiendo ser encuadrada tal omisión como una falta leve o grave, en los términos del primer párrafo del artículo 9 o último párrafo del artículo 10, respectivamente, del Anexo IV de la Ley 26.394.

Ahora bien, el Decreto 1451/2008 que sustituye los Anexos I y II del Decreto N° 3577/2002, modificando el Organigrama y los Objetivos en relación con el Ministerio de Defensa y aprobando la estructura organizativa de dicha Jurisdicción, atribuye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, la responsabilidad de "...entender en lo afínente a la recepción, seguimiento y supervisión de las peticiones, denuncias y presentaciones relacionadas con el personal civil o militar del área de defensa, cuando ellas pueden constituir una violación de los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario."

Por su parte, la Resolución del Ministerio de Defensa N° 1238 del 16 de noviembre de 2009, que aprueba el Régimen de Funcionamiento de las Oficinas de Género como Anexo 1, determina que: "Las distintas presentaciones y consultas que se realicen en las Oficinas de Género podrán efectuarse de manera directa por parte del interesado/a, debiendo las Oficinas advertir que se ha prescindido de la vía jerárquica comunicando y reencauzando la presentación según corresponda sin dejar de tomar parte de la tramitación"

Conforme las normativas precedentemente transcritas, el personal militar ha quedado autorizado a efectuar presentaciones directas al Ministerio de Defensa, dentro del marco y competencias funcionales asignadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, razón por la cual no debiera ser pasible de sanción disciplinaria el personal que formule presentaciones atinentes a la competencia de dicha Dirección Nacional en forma directa ante esa Instancia administrativa. Al respecto tanto el Decreto N° 1451/2008 como la Resolución MD 1238/2009, son normas de nivel

# MINISTERIO DE DEFENSA



jerárquico superior a los reglamentos internos de cada Fuerza que han sido aprobados por sus respectivas conducciones y lo establecido en estos últimos no puede constituir en faltas lo que aquellas permiten.

### III. CONOCIMIENTO, ACATAMIENTO Y DEUSION.

La presente CIRCULAR se emite de conformidad a lo previsto por el artículo 14 del Anexo V de la Ley 26394 y, a los efectos de su acabado cumplimiento, deberá tenerse en cuenta lo previsto por el artículo 14 del Anexo II del Decreto 2666/12.



*Emilio Luis Salgado*  
Brigadier Auditor EMILIO LUIS SALGADO  
AUDITOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS